



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SALA DE LO SOCIAL DE BURGOS

Doña Margarita Carrero Rodríguez, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León - Sede Burgos, hago saber:

Cédula de notificación

Que en el recurso de suplicación n.º 436/2013, de esta Sala que trae su causa de los autos n.º 1072/2012, del Juzgado de lo Social número 1 de Burgos, seguidos a instancia de Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 61 contra D. Florentino Río García, D. Salustiano Cantero Barrete, D. José Cantero Barrete, D. Hilario Cantero Barrete, D. José Cantero Rendo, Cantero Barrete José y otros, S.C., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación sobre cantidad, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: «Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Toral Presidente Accidental; Ilmo. Sr. D. Santiago Ezequiel Marqués Ferrero Magistrado; Ilma. Sra. D.ª Ana Sancho Aranzasti, Magistrada.

Sentencia número 429/2013. – Burgos, a 20 de septiembre de 2013.

Fallamos: Estimando el recurso de suplicación interpuesto por Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 61, frente a la sentencia de fecha 26 de marzo de 2013 dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, en autos número 1072/2012 seguidos a instancia del recurrente, contra D. Florentino Río García, D. Salustiano Cantero Barrete, D. José Cantero Barrete, D. Hilario Cantero Barrete, D. José Cantero Rendo, Cantero Barrete José y otros, S.C., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación sobre cantidad, debemos revocar y revocamos parcialmente la sentencia recurrida, declarando, también, la responsabilidad subsidiaria de la Tesorería General de la Seguridad Social. Sin costas. Asimismo, se acuerda la devolución del depósito constituido para recurrir».

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en el artículo 97 de la L.R.J.S. y 248.4 de la L.O.P.J. y sus concordantes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo, significándoles que dicho recurso habrá de prepararse ante esta Sala en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, mediante escrito ajustado a los requisitos legales contenidos en los artículos 220 y 221 de la L.R.J.S., con firma de Abogado o de Graduado Social Colegiado designado en legal forma conforme al artículo 231 de la citada Ley.

Se deberá ingresar como depósito la cantidad de 600 euros conforme a lo establecido en el artículo 229.1.b de la L.R.J.S., asimismo será necesaria la consignación por



el importe de la condena conforme a los supuestos previstos en el artículo 230 de la mencionada Ley, salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita.

Dichas consignación y depósito deberán efectuarse en la cuenta corriente de esta Sala, bajo la designación de Depósitos y Consignaciones, abierta en la entidad Banesto, sita en la c/ Almirante Bonifaz, n.º 15 de Burgos, en cualquiera de sus sucursales, con el n.º 1062/0000/65/000436/2013.

Se encuentran exceptuados de hacerlos anteriormente mencionados ingresos, los organismos y entidades enumerados en el punto 4 del artículo 229 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Carlos Martínez Toral. - Santiago Ezequiel Marqués Ferrero. - Ana Sancho Aranzasti. - Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a D. José Hilario Cantero Barrete y Cantero Barrete José y otros en paradero desconocido, expido la presente en Burgos, a 20 de septiembre de 2013.

El/la Secretario de la Sala
(ilegible)